

Expediente: 1764/21

Carátula: **SISACK LEONOR JUANA C/ CLINICA LUZ MEDICA S.A. Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/08/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20132787922 - SISACK, LEONOR JUANA-ACTOR

20324933337 - LUZ MEDICA S.A., -DEMANDADO

20341868727 - PRUDENCIA SEGUROS S.A., -DEMANDADO

90000000000 - CLINICA LUZ MEDICA S.A., -DEMANDADO

20129198703 - HAGELSTROM, ARNOLDO ALLAN-POR DERECHO PROPIO

20324933337 - TOSI, LUCIO-DERECHO PROPIO

20132787922 - MOEREMANS, DANIEL EDGARDO-POR DERECHO PROPIO

20341868727 - BARROS MERINO, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

20302688444 - ARAMAYO, JUAN MARTIN-POR DERECHO PROPIO

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1764/21



H106018626657

**JUICIO: SISACK LEONOR JUANA c/ CLINICA LUZ MEDICA S.A. Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N.º 1764/21**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII**

San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado apoderado de la parte actora DANIEL EDGARDO MOEREMANS a fecha 28/07/2025 y,

### **CONSIDERANDO**

1.- El dictado de sentencia definitiva por la Excma. Cámara del Fuero en el presente juicio en fecha 30/05/2025, la cual hace lugar parcialmente a la demanda de daños y perjuicios iniciada por la parte actora en contra de CLÍNICA LUZ MEDICA S.A. Por ello, corresponde acceder al pedido de regulación de honorarios, resultando oportuno además regular honorarios a todos los profesionales intervinientes.

Conforme al estado del proceso, corresponde regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, a los apoderados sucesivos del demandado JUAN MARTÍN ARAMAYO Y LUCIO TOSI; y apoderados conjuntos de la tercera citada en garantía Prudencia Compañía de Seguros Generales S.A. MERINO ALEJANDRO BARROS y ARNALDO ALLAN HAGELSTROM.

2.- A los fines de calcular la base de la presente regulación, se tomará el monto por el cual se hace lugar a la presente acción, \$6.641.119,48. A dicha suma se la actualizará con los intereses fijados en la sentencia de referencia: \$709.459 en concepto de daño emergente, desde la fecha de la primera cirugía (22/06/2018) y hasta su efectivo pago con intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina; \$2.751.660,48 en concepto de incapacidad sobreviniente por daño psíquico, una tasa pura del 6% anual desde la fecha de la primera intervención quirúrgica (22/06/2018) hasta la sentencia de primera instancia (05/09/2024), y de allí en adelante hasta el efectivo pago a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina y \$3.000.000 por daño moral con un interés a la tasa del 8% anual desde la fecha de la primera cirugía (22/06/2018) hasta la sentencia (05/09/2024) y desde allí hasta su efectivo pago la tasa activa cartera general de préstamos nominal anual vencida a 30 días del BNA.

De esta manera, resulta como base de la presente regulación \$14.200.018 importe sobre el cual se aplicarán los porcentajes de ley.

3.- Al haber analizado la labor desarrollada, carácter de los profesionales, éxito obtenido, etapas cumplidas, el valor, mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, la diligencia observada y lo dispuesto en los Arts. 14, 15, 38, 39, 41, 42, 59 y c.c. de la Ley 5.480, resulta prudente asignar, conforme la escala del art. 38, de la base calculada: un 14% de dicha base para la letrada apoderada de la parte actora (\$1.988.000), atento a que resultó vencedora; y el 11% de la misma escala a los letrados apoderado de la parte demandada y de la tercera citada en razón de haber sido vencidos (\$1.562.000), distribuido proporcionalmente entre los profesionales intervinientes, conforme la extensión y etapa de su intervención procesal.

Conforme la actuación sucesiva de los letrados Aramayo y Tosi (Art. 12 ley 5480) como apoderados de la parte demandada, cabe señalar que la labor del abogado Aramayo se limitó al escrito de demanda en el proceso principal, mientras el Dr. Tosi continuó su trabajo en las siguientes dos etapas del proceso (art. 42). Siendo así, corresponde dividir la actuación de los abogados en el proceso, hasta el escrito de demanda y posterior al mismo. Asignándole el 34%

(\$675.920) y el 66% (\$1.030.920) de lo regulado respectivamente.

Respecto a la actuación conjunta (Art. 12 ley 5480) de los letrados Hagelstrom y Barros Merino apoderado de Prudencia Cía. de Seguros, corresponde distribuir lo regulado en un 50% para cada abogado (781.000).

Por último, atento al carácter de apoderado de todos los letrados intervinientes, corresponde adicionar el 55% a cada una de las regulaciones practicadas.

4.- Las sumas reguladas devengarán hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Por ello,

## **RESUELVO**

**1.- REGULAR HONORARIOS** al letrado **DANIEL EDGARDO MOEREMANS** por su labor en el proceso principal como apoderado de la parte actora, la suma de **PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$3.081.400)**, conforme lo considerado.

**2.- REGULAR HONORARIOS** al letrado **JUAN MARTÍN ARAMAYO** por su labor en el proceso principal como apoderado de la parte demandada, la suma de **PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS (\$1.047.076)**, conforme lo considerado.

**3.- REGULAR HONORARIOS** al letrado **LUCIO TOSI** por su labor en el proceso principal como apoderado de la parte demandada, la suma de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS (\$1.597.926)**, conforme lo considerado.

**4.- REGULAR HONORARIOS** al letrado **ARNALDO ALLAN HAGELSTROM** por su labor en el proceso principal como apoderado de la tercera citada, la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$1.210.550)**, conforme lo considerado.

**5.- REGULAR HONORARIOS** al letrado **BARROS MERINO ALEJANDRO** por su labor en el proceso principal como apoderado de la tercera citada, la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$1.210.550)**, conforme lo considerado.

**HÁGASE SABER**

**CECILIA MARIA SUSANA WAYAR**

**JUEZA**

PZ.1764/21

**Actuación firmada en fecha 12/08/2025**

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/def94420-72de-11f0-839d-610e95774a28>